

previa fiscalización favorable por la intervención delegada de los expedientes, dictará la resolución que proceda concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

#### Artículo décimo

El destino de la subvención a finalidades distintas a las señaladas en esta Orden constitutiva será causa determinante a la revocación de la misma y de su reintegro por la Organización que la hubiese percibido.

#### Artículo undécimo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (BORM 7-6-86) las justificaciones de la subvención concedida deberán realizarse mediante facturas o recibos debidamente cumplimentados.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

#### A N E X O

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
Presidente(a) de la \_\_\_\_\_

#### DATOS ASOCIACION:

Domicilio \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ D.P. \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_ Fecha creación \_\_\_\_\_  
N.º Registro Instituto Nacional del Consumo \_\_\_\_\_  
Entidad bancaria \_\_\_\_\_  
N.º C/C. (20 dígitos) \_\_\_\_\_

Que la Junta Rectora de la Asociación reunida con fecha \_\_\_\_\_ acordó aprobar el programa de actividades y presupuesto, y al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ de la Consejería de Bienestar Social, le sea concedida la subvención en los términos previstos en la citada disposición.

Y a tal efecto acompaña la documentación.

a de \_\_\_\_\_ de 1989.

SELLO

Fdo. Presidente

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.

**1924 ORDEN de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, de la Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a centros docentes en materia de consumo, durante 1989.**

La Constitución Española, en su art. 51 garantiza, a través de los Poderes Públicos, la promoción de la educación de los Consumidores y Usuarios en materia de consumo.

Por otra parte la Ley 26/84, de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece como uno de los objetivos básicos de los mismos, la educación y formación del Consumidor, objeto que se ha de conseguir mediante la incorporación de tal formación en el sistema educativo.

En dicho sentido y para la promoción de la formación del Consumidor en los Centros Docentes, se considera conveniente subvencionar, a través de la Dirección General de Consumo, las actividades y programas que sobre la referida área se impartan.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Primera dispone «Que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden 25-2-1988, y ampliación plazo de la Orden 30 marzo 1988- Por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Centros Docentes en materia de Consumo, que tenía una vigencia limitada el pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

##### Artículo primero

Podrán participar en la presente convocatoria de subvención, los Centros Docentes de Educación General Básica, Enseñanzas Medias y Educación Compensatoria.

##### Artículo segundo

Dichos Centros habrán de presentar, junto con la solicitud por triplicado ejemplar la siguiente documentación:

Programa en materia de Educación al Consumo que pretendan aplicar durante el año 1989, con expresión de, al menos, los medios materiales y personales que se destinarán al mismo, su metodología, número de alumnos a los que vaya a afectar y nivel educativo.

Cálculo de costos de la ejecución del Programa, con indicación de los que vayan a ser asumidos por el Centro.

##### Artículo tercero

Para la concesión de subvenciones a Centros Docentes, además de la calidad del programa educativo presentado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Memoria, evaluación y descripción en materia de Educación del consumidor realizadas, en su caso, durante el año 1988.
- Número de alumnos a los que va a afectar la programación y nivel educativo.
- Incidencia de la subvención en el cálculo de costes.

**Artículo cuarto**

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, n.º 11 -30008- Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo quinto**

El plazo de solicitud será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Artículo sexto**

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a devolver el importe de la misma cuando no haya sido destinado al fin para el que se le concedió.

**Artículo séptimo**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986, las justificaciones de las subvenciones concedidas deberán realizarse mediante facturas, o recibos debidamente cumplimentados.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta nueve.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

**2. Autoridades y Personal****Consejería de Administración Pública e Interior**

**1926 ORDEN de 20 de febrero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Licenciado en Psicología.**

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Ldo. en Psicología.

**DISPONGO :****Primero**

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional en la categoría laboral de Técnico Titulado Superior/Ldo. en Psicología.

Dicha relación se encuentra expuesta para su consulta en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Comunidad Autónoma sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., y en la Direc-

**A N E X O**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
Director del Centro \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CENTRO:**

C/. \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
D.P. \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Entidad bancaria \_\_\_\_\_  
y número de cuenta del centro (20 dígitos) \_\_\_\_\_

**SOLICITA A V.E.**

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Bienestar Social de fecha 21 de febrero de 1989, en materia de consumo, le sea concedida la subvención en los términos previstos en la citada disposición y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

\_\_\_\_\_ 1989.

Sello del centro

Fdo. Director

Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.

ción General de la Función Pública sita en C/. Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

**Segundo**

Los aspirantes que figuren en la relación provisional como excluidos, o no se recojan en la citada relación, disponen de un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente a la exposición de esta Orden en los lugares anteriormente mencionados, para reclamar o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación en la lista definitiva de aspirantes.

**Tercero**

La reclamación que subsane el defecto que haya motivado su exclusión deberá presentarse en el plazo señalado en el punto anterior, mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, C/. Luis Fontes Pagán, s/n., 30003 Murcia, según modelo que figura como Anexo I de esta Orden y debiendo adjuntar al mismo, fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada. Transcurrido el plazo de 10 días antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse de oficio o a petición del interesado.